

Art. 51 Ley 734 de 2002

PRESERVACION DEL ORDEN INTERNO

CUANDO SE TRATEN DE HECHOS QUE CONTRARIÉN EN MENOR GRADO EL ORDEN ADMINISTRATIVO AL INTERIOR DE CADA DEPENDENCIA SIN AFECTAR SUSTANCIALMENTE LOS DEBERES FUNCIONALES, EL JEFE INMEDIATO LLAMARÁ LA ATENCIÓN AL AUTOR DEL HECHO SIN NECESIDAD DE ACUDIR A FORMALISMO PROCESAL ALGUNO.

Este llamado de atención no generará
antecedente disciplinario